

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, informándole que el deudor allegó pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por este despacho en virtud de la motocicleta KHL47C.

Sírvase a proveer. Manizales, 10 de marzo 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Auto trámite No. 261

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Solicitante: WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES

Radicado: 170014003005-2019-00651-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega el pronunciamiento allegado por el señor Muñoz Grisales en su condición de deudor en el presente trámite, donde indica que la motocicleta de placas KHL47C relacionada por tanto por él como por la liquidadora dentro de sus inventarios y avalúos se encuentra fuera de su poder.

Así mismo, manifestó no conocer el actual paradero de dicho automotor toda vez que solo lo tuvo en su poder muy poco tiempo y que (en palabras suyas) nunca se perfeccionó el modo, pese a estar debidamente inscrito como de su propiedad en el RUNT.

Ahora bien, de este tamaño las cosas, resulta extraño para esta juzgadora la aseveración realizada por el deudor, toda vez que desde la solicitud de negociación de deudas adiada el 10 de julio del 2019, la apoderada judicial del señor Wolfgang Mauricio Muñoz Grisales relacionó la motocicleta de placas KHL47C como parte de su activo patrimonial (Fl. 9, Cuaderno 1 TOMO I, Expediente digital) y solo hasta que se brindó el traslado de los

inventarios presentados por la liquidadora designada por este despacho, indicó que la misma no se encontraba en posesión del solicitante.

De este tamaño las cosas, considera pertinente este despacho que, previo a continuar con el trámite del proceso se **REQUIERE** al señor **WOLFGANG MAURICIO MUÑOZ GRISALES** para que indique en el término de cinco (05) días los motivos por los cuales en la etapa de negociación de deudas surtida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y posteriormente en la etapa de liquidación patrimonial ante esta judicial indicó que uno de los activos con los cuales contaba dentro de su patrimonio con el fin de solventar sus obligaciones era la motocicleta placas KHL47C.

Todo lo pretérito, teniendo en cuenta que debió presentarse en debida forma la relación completa de los bienes que ostente el deudor, incluso desde la etapa anterior a la liquidación patrimonial según lo regulado en el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso y que dicha información se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, ello con el fin de salvaguardar los derechos de los acreedores.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que dicho bien hace parte de la masa de activos del deudor según lo normado en el numeral 4 del canon 565 del Código General del Proceso y con la cual en la audiencia de adjudicación deberá responder, con el fin de solventar las obligaciones a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 041 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de marzo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA

